



**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME100034.13, de fecha 8 de enero de 2013, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de:** "Solicito todos los documentos de los que tenga conocimiento la Secretaria, en los cuales se señale cuántos mexicanos han muerto en manos de agentes de la Patrulla Fronteriza Norteamericana (BorderPatrol Agents) durante los últimos 6 años.

Solicito informes sobre los procedimientos que ha seguido el Estado Mexicano en los juicios por estos hechos, las comunicaciones oficiales de las autoridades mexicanas con las norteamericanas, así como las respuestas.

También deseo saber el estado que guardan los juicios o procedimientos.

De todo lo anterior solicito versiones públicas."

**Unidad administrativa Consultada:** **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME100034.13, de fecha 8 de enero de 2013, la que emitió su respuesta en los términos siguientes: Con fundamento en el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al interesado que se tiene registro de 17 casos de nacionales mexicanos fallecidos en incidentes que involucran a agentes de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos entre 2006 y 2012. Se tiene también registro de 1 caso adicional en que un nacional mexicano falleció como resultado de un incidente que involucra a agentes de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP). De esta manera, el total es de 18 casos.

- La Cancillería no interviene en las investigaciones penales emprendidas por las autoridades estadounidenses ni como parte en los juicios civiles iniciados por los familiares de los connacionales fallecidos ante las autoridades judiciales de ese país.
- En el ámbito penal, dentro de los límites del derecho internacional, el Gobierno de México ha exigido a las autoridades estadounidenses llevar a cabo investigaciones exhaustivas e independientes a efecto de esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades correspondientes. En aquellos casos en que ha procedido una investigación dentro de la jurisdicción mexicana, la Cancillería ha ofrecido todo el apoyo necesario a las autoridades correspondientes, por ejemplo mediante gestiones ante las autoridades estadounidenses.
- En el ámbito civil, como se ha hecho de conocimiento público, la Cancillería ha ofrecido a los familiares de las víctimas la asistencia y protección consular necesaria, incluida los servicios de abogados especializados bajo



diversos programas de apoyo legal. En algunos casos los interesados han declinado la oferta y ejercido su derecho de contratar abogados de manera independiente, lo que no excluye que se continúe brindado apoyo consular.

- En cuanto a “procedimientos” concretos que se hayan seguido como parte de juicios relacionados a estos casos, el Gobierno de México presentó un escrito de “Amigo de la Corte” a efecto de apoyar los argumentos de los abogados de los familiares del menor Sergio Adrián Hernández Güereca, en el marco del recurso de apelación presentado por éstos ante la Corte de Apelaciones del 5º Circuito en Estados Unidos. El comunicado de prensa al respecto puede ser consultado a través de <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/en/comunicados/1604-191>. El texto completo del documento presentado se encuentra en <http://www.hilliardshadowenlaw.com/wp-content/uploads/2012/11/2012.07.02-Amicus-Brief-Gov.-of-Mexico.pdf>
- Por lo que toca al estado que guardan los juicios o procedimientos, se informa al solicitante que, al menos mientras están en curso, las investigaciones penales estadounidenses son consideradas reservadas por el gobierno de dicho país y no en todos los casos han anunciado la situación que guardan. Sólo en cuatro casos han informado la conclusión del proceso.
- En cuanto a los procesos civiles, los registros de esta Dirección General indican que en dos casos las familias alcanzaron un acuerdo extrajudicial y recibieron una indemnización. Se subraya que quienes presentan una demanda civil no están obligados a mantener actualizada a la Cancillería. La asistencia consular se presta a petición de parte. No obstante, en tres casos en que los familiares aceptaron el apoyo jurídico de la Cancillería se tiene conocimiento de que sus demandas siguen en curso.
- Por último, sobre las comunicaciones requeridas por el solicitante, se hace de su conocimiento que aquellas que constan en los archivos de esta Dirección General han sido clasificadas como reservadas con fundamento en los artículos 13 fracción II y V, y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los numerales vigésimo primero y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- En ese sentido, en apego al artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se comunica que a efecto de clasificar como reservada la información que se solicita, esta Dirección General ha considerado el daño presente, probable y específico que la publicación del contenido de dichas comunicaciones pudiera ocasionar.
- El diálogo entre México y Estados Unidos generado a partir del intercambio de estas comunicaciones continúa vigente. En diversas ocasiones se han hecho de conocimiento público los contactos en curso para la



atención de cada uno de estos casos y la prevención de incidentes de violencia fronteriza con un enfoque integral, de largo plazo y corresponsable. Un ejemplo de las conversaciones en curso es el proceso al amparo del Comité Ejecutivo Bilateral de Frontera Siglo XXI (<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/1540-156>), en cuyo marco se adoptaron la Declaración Conjunta México-Estados Unidos sobre Prevención de la Violencia en la Región Fronteriza y los Protocolos para la Prevención de la Violencia Fronteriza.

- Por lo anterior, la difusión de las comunicaciones podría minar la confianza con la que se rige la relación bilateral. De manera particular, se pudieran poner en riesgo las gestiones diplomáticas emprendidas por el gobierno mexicano para afrontar este fenómeno, así como las estrategias consulares que se siguen en cada uno de los casos.
- No obstante, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que los elementos de carácter público de las comunicaciones a que refiere, se encuentran claramente reflejados en los diversos comunicados de prensa emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyas copias en versión electrónica aparecen anexas a esta comunicación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y V, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracciones II y III y último párrafo, Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de



la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II y V, 14 fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracciones II y III y último párrafo, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** y la declaratoria de **INEXISTENCIA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME100034.13, de fecha 8 de enero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500152112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos



del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

El Suplente del Presidente  
*Gerardo Guerrero Gómez*  
Gerardo Guerrero Gómez  
*Mercedes de Vega*  
Mercedes de Vega

**Integrante del Comité de Información**

Suplente del Titular del  
**Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

**Bruno Rafael Martínez Villaseñor**

AFP

